

RESOLUCIÓN N° 521.-

“POR LA CUAL SE DECLARA ALERTA FITOSANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL ANTE EL RIESGO DE INGRESO DEL HONGO (*Fusarium oxysporum f.sp. cubense Raza 4 tropical*), ORGANISMO CAUSAL DE LA ENFERMEDAD DENOMINADA “MAL DE PANAMÁ RAZA 4”, PLAGA CUARENTENARIA AUSENTE EN EL PAÍS”.

-1-

Asunción, 30 de julio del 2019

VISTO:

El Memorando DVF N° 120/19, de fecha 18 de julio de 2019, presentada por el Departamento de Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Protección Vegetal; el Dictamen N° 661/19, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando DVF N° 120/19, de fecha 18 de julio de 2019, el Departamento de Vigilancia Fitosanitaria, solicita la declaración de alerta fitosanitaria ante un supuesto hallazgo en la República de Colombia, del Hongo denominado (*Fusarium oxysporum f.sp. cubense Raza 4 tropical*), organismo causal de la enfermedad denominada “Mal de Panamá Raza 4”, plaga cuarentenaria ausente en el país.

Que, es alto el riesgo de ingreso de la enfermedad a través de materiales de propagación y otros medios donde no se apliquen criterios de bioseguridad (control de personas que ingresan a parcelas de producción provenientes de lugares donde existe presencia de la enfermedad).

Que, es objetivo del SENAVE contribuir al desarrollo agrícola mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de productos de origen vegetal.

Que, es función del SENAVE establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio, por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados sin excepción.

Que, el hongo (*Fusarium oxysporum f.sp. cubense Raza 4 tropical*) es considerada una plaga emergente altamente invasiva y de alto riesgo para la producción bananera de este país.





RESOLUCIÓN N° 521.-

“POR LA CUAL SE DECLARA ALERTA FITOSANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL ANTE EL RIESGO DE INGRESO DEL HONGO (*Fusarium oxysporum f.sp. cubense* Raza 4 tropical), ORGANISMO CAUSAL DE LA ENFERMEDAD DENOMINADA “MAL DE PANAMÁ RAZA 4”, PLAGA CUARENTENARIA AUSENTE EN EL PAÍS”.

-2-

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone:

Artículo 5°.- “*Los objetivos generales del SENAVE serán: a) Contribuir al desarrollo del país mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de los productos de origen vegetal*”.

Artículo 6°.- “*Son Fines del SENAVE: a) Evitar la introducción y el establecimiento en el país de plagas exóticas de vegetales; b) Preservar un estado fitosanitario que permita a los productos agrícolas nacionales el acceso a los mercados externos*”.

Artículo 9°.- “*Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ... c) Establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción; ... g) Actuar como portavoz oficial de la situación de las condiciones fitosanitarias y de semillas del país y todo lo inherente a su ámbito de aplicación. En este contexto, el SENAVE es el único organismo autorizado para resolver y reportar sobre la situación de una plaga en el país; ... i) Declarar, dentro del territorio nacional, área bajo cuarentena, para evitar la dispersión de plagas y enfermedades hacia áreas libres o liberadas y áreas bajo protección para preservar la condición fitosanitaria alcanzada; j) Mantener bajo vigilancia fitosanitaria todo el territorio nacional, particularmente las áreas protegidas*”.

Artículo 13.- “*Son atribuciones y funciones del Presidente: ... l) Dictar las declaraciones de emergencias fitosanitarias y/o de semillas y las resoluciones dentro de sus atribuciones, así como disponer otras medidas necesarias para el cumplimiento de la misión y objetivos de la institución, de acuerdo a las prescripciones de la presente Ley y sus reglamentaciones; p) Realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines*”.





RESOLUCIÓN N° 521.-

“POR LA CUAL SE DECLARA ALERTA FITOSANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL ANTE EL RIESGO DE INGRESO DEL HONGO (*Fusarium oxysporum f.sp. cubense Raza 4 tropical*), ORGANISMO CAUSAL DE LA ENFERMEDAD DENOMINADA “MAL DE PANAMÁ RAZA 4”, PLAGA CUARENTENARIA AUSENTE EN EL PAÍS”.

-3-

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria*” dispone en su Artículo 4°: “*Las atribuciones y obligaciones fitosanitarias serán: a) Realizar el diagnóstico y control de las plagas que afectan o puedan afectar, directa o indirectamente a la producción vegetal; b) Controlar, en los aspectos fitosanitarios, el transporte, almacenaje y comercialización de productos vegetales, que puedan ser portadores de agentes nocivos para otros; c) Determinar y controlar el cumplimiento de las condiciones fitosanitarias que deberán cumplir las mercaderías de origen vegetal y cualquier material que ingrese o egrese del país que pueda diseminar plagas de la producción vegetal; d) Determinar las plagas que afectan a la producción vegetal y establecer las medidas necesarias para su manejo o erradicación, según la reglamentación que al respecto se dicte*”.

Que, el ingreso de la plaga (*Fusarium oxysporum f.sp. cubense Raza 4 tropical*) podría causar daños a la producción, afectando gravemente a las variedades de importancia económica y social.

Que, por Providencia DGAJ N° 922/2019, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 661/19 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde no encuentra ningún impedimento legal a fin de declarar alerta fitosanitaria en todo el territorio nacional ante el Riesgo de Ingreso del Hongo (*Fusarium oxysporum f.sp. cubense Raza 4 tropical*), plaga cuarentenaria ausente en el país, de acuerdo con las proyecciones y criterios técnicos del Departamento de Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Protección Vegetal.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR alerta fitosanitaria en todo el territorio nacional, en especial en zonas de producción de banano, ante el riesgo de ingreso del Hongo (*Fusarium oxysporum f.sp. cubense Raza 4 tropical*), organismo causal de la





RESOLUCIÓN N° 521.-

“POR LA CUAL SE DECLARA ALERTA FITOSANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL ANTE EL RIESGO DE INGRESO DEL HONGO (*Fusarium oxysporum f.sp. cubense Raza 4 tropical*), ORGANISMO CAUSAL DE LA ENFERMEDAD DENOMINADA “MAL DE PANAMÁ RAZA 4”, PLAGA CUARENTENARIA AUSENTE EN EL PAÍS”.

-4-

enfermedad denominada “**Mal de Panamá Raza 4**”, plaga cuarentenaria ausente en el país.

Artículo 2°.- ESTABLECER que a los efectos de la interpretación de la presente resolución se entenderá por:

- a) **Alerta Fitosanitaria:** Comunicación oficial de la situación fitosanitaria de una plaga de importancia económica.
- b) **Medidas Fitosanitarias:** Cualquier legislación, reglamentación o procedimiento oficial que tenga el propósito de prevenir la introducción o dispersión de plagas cuarentenarias o de limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas [*NIMF 4, 1995; revisado CIPF, 1997; CIMF, 2002*]
- c) **Bioseguridad:** El término de bioseguridad se refiere en sentido amplio al conjunto de medidas, tanto de infraestructura como de prácticas de manejo, puestas en marcha con el fin de evitar o reducir el riesgo de entrada de plagas en cultivos, organismos genéticamente modificados no autorizados, otros agentes nocivos, sea estos de origen biótico o sustancias químicas y su posterior difusión dentro de una explotación o hacia otras explotaciones agrícolas.
- d) **Plan de Contingencia:** Conjunto de disposiciones adoptadas por la ONPF para enfrentar una Emergencia Fitosanitaria.

Artículo 3°.- ESTABLECER la realización de actividades de vigilancia fitosanitaria, en todos los Puntos de Ingresos del SENAVE y en las zonas de cultivos de banano (*Musa paradisiaca*), tanto cultivos comerciales como traspatio.

Artículo 4°.- ESTABLECER que las actividades de vigilancia fitosanitaria referidas en el artículo anterior, estarán a cargo de los técnicos del SENAVE, de las Oficinas de Punto Inspección (OPI) en coordinación con los técnicos de las Oficinas Regionales, bajo la supervisión de la Dirección de Protección Vegetal, a través del Departamento de Vigilancia Fitosanitaria.





RESOLUCIÓN N° 521.-

“POR LA CUAL SE DECLARA ALERTA FITOSANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL ANTE EL RIESGO DE INGRESO DEL HONGO (*Fusarium oxysporum f.sp. cubense Raza 4 tropical*), ORGANISMO CAUSAL DE LA ENFERMEDAD DENOMINADA “MAL DE PANAMÁ RAZA 4”, PLAGA CUARENTENARIA AUSENTE EN EL PAÍS”.

-5-

Artículo 5°.- DISPONER que en caso de denunciarse la aparición, existencia, o sospecha de la plaga (*Fusarium oxysporum f.sp. cubense Raza 4 tropical*) en territorio nacional, el SENAVE, a través de la Dirección de Protección Vegetal, procederá a establecer un plan de contingencia con las medidas fitosanitarias de ejecución obligatoria, pudiendo decomisar, delimitar zonas y/o determinar acciones que, de acuerdo al ciclo biológico de la plaga, sean necesarias de adoptar para lograr su manejo.

Artículo 6°.- DISPONER que de acuerdo a lo establecido en la presente resolución, los productores, instituciones públicas o privadas, propietarios, poseedores o tenedores de los predios, y/o cualquier persona física o jurídica, que conocieran o tengan sospechas de la presencia o los daños de la plaga (*Fusarium oxysporum f.sp. cubense Raza 4 tropical*), deberán denunciar al SENAVE la detección, presencia, y/o daño sospechoso de la misma, por los canales correspondientes, y de conformidad con lo previsto en la Resolución SENAVE N° 354/09 “*POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 9°, INCISO G) DE LA LEY N° 2459/04 – QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, de fecha 10 de agosto de 2009.

Artículo 7°.- ESTABLECER medidas fitosanitarias y de bioseguridad que se consideren necesarias para impedir el ingreso de la enfermedad en el país y en especial en zonas de producción comercial del cultivo de banano.

Artículo 8°.- ESTABLECER la prohibición del ingreso de Frutos y materiales de propagación de áreas donde se encuentre presente el hongo (*Fusarium oxysporum f.sp. cubense Raza 4 tropical*).

Artículo 9°.- DISPONER que la Dirección de Protección Vegetal, deberá remitir un informe periódico a la Dirección General Técnica, en relación a la situación de la plaga.

Artículo 10- DISPONER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, será responsable del cumplimiento de la presente Resolución.





RESOLUCIÓN N° 521.-

“POR LA CUAL SE DECLARA ALERTA FITOSANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL ANTE EL RIESGO DE INGRESO DEL HONGO (*Fusarium oxysporum f.sp. cubense Raza 4 tropical*), ORGANISMO CAUSAL DE LA ENFERMEDAD DENOMINADA “MAL DE PANAMÁ RAZA 4”, PLAGA CUARENTENARIA AUSENTE EN EL PAÍS”.

-6-

Artículo 11.- ESTABLECER que la presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación

Artículo 12.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

ES COPIA

**ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/mc

